



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Adopción
Solicitantes	Johanna Eugenia Benítez Claro Juan Camilo Giraldo Ardila
Radicado	No. 05-001 31 03 014 2022-00361-00
Providencia	Auto de Trámite
Decisión	Inadmite

Se inadmitirá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el requisito que se enunciará a continuación:

1. El Registro Civil de Nacimiento de los demandantes, no contiene la inscripción de su vínculo conyugal, por lo que deberán aportarse los citados registros civiles de nacimiento de Johanna Eugenia y Juan Camilo, con la constancia del registro del matrimonio entre ambos solicitantes. Art. 68 # 2° del CGP.
2. En el registro civil de nacimiento de la niña adoptable, no se inscribió la privación de patria potestad ni la adoptabilidad, si bien allí se menciona que existe una anotación en el libro de varios, es de aclarar que el registro de varios es un libro en el que efectivamente debe estar la anotación, pero que no suple la anotación que es obligatorio realizar en el registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15e2c454155aed58aa2b8c9abdc0842cada1755bec07d162cfbf4172985e9**

Documento generado en 02/08/2022 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>